



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00154 00

Tipo de Proceso: Verbal - Pertenencia

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Deberá aportarse el certificado que señala el numeral 5º del art. 375 del C.G.P. y dirigirse la demanda en contra de quienes figuran como titulares de derechos reales principales o sus herederos.
2. Deberá aportarse prueba de la calidad en que se demanda a los señores FERNAN VICENTE GOMEZ SANTOFIMIO y LILIANA ISABEL AMALIA GOMEZ SANTOFIMIO, en cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del art. 85 del C.G.P.
3. Deberá aportarse prueba de avalúo catastral del inmueble objeto de la acción para la vigencia 2021, con el fin de determinar la cuantía y de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del art. 26 del C.G.P.
4. De acuerdo con lo señalado en el numeral 2º del art. 82 *ibídem*, deberá indicarse el domicilio de los demandados FERNAN VICENTE GOMEZ SANTOFIMIO y LILIANA ISABEL AMALIA GOMEZ SANTOFIMIO.
5. El poder aportado se confirió para iniciar la acción contra el señor FERNAN VICENTE GOMEZ SANTOFIMIO, no obstante, no se hizo mención a la señora LILIANA ISABEL AMALIA GOMEZ SANTOFIMIO.

Tal y como lo señala el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ